



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2013 00173 00**

**Demandante:** LUIS DANIEL PINEDA BOHORQUEZ

**Demandado:** CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Luis Daniel Pineda Bohórquez, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en Liquidación y al Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-. Solicita que se declare la nulidad parcial de la *Resolución No. 015405 de fecha 3 de septiembre de 1997* mediante la cual concede una pensión mensual vitalidad de vejez y la nulidad absoluta de la *Resolución No. 046073 de fecha 29 de diciembre de 2005*, mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación al demandante.

El Despacho mediante auto de fecha 06 de agosto de 2013 (fl.36-38), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la

Demandante: Luis Daniel Pineda Bohórquez

Demandado: Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en Liquidación y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

demanda con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Recházase la presente demanda instaurada por el Luis Daniel Pineda Bohórquez, por conducto de apoderado, contra la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en Liquidación y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**